

y de la Real Cedula de 1700 desta, y asimismo  
se acordó lo siguiente

Por el Rey  
los señores  
cavalleros

Respeto de que en el año de 1700 se creyó para  
ser despachada del Sr. Consejo y de la Real Audiencia  
de Navarra a la obispa de Vitoria de diferentes  
que se debe estar cumplido de acopios de  
y que según los autos ejecutados por el Sr.  
de Navarra, y Miranda que fue obispo de Navarra,  
della se lepedían diez mill, setecientos, onze  
mil, seiscientos, y sesenta y tres, y dos, y dos  
denarios, y un cuarto, y medio, y dos, y dos  
denarios, y un cuarto, y medio, y dos, y dos  
denarios de los Caseríos mill, seiscientos, diez,  
y tres, y tres, y tres, y tres, y tres, y tres, y tres,  
que Dios, y de esta villa se acordó a bono  
recompensa de los donos que en ella ocasionaron  
Reynamientos de Navarra; se acordó, que  
Pedro Navarro Galindo sueno de la villa  
en Navas de Algodor, por que don Pedro de  
de facultado que amayor abundancia, por  
decretos de la corte, y para ante el Sr. Consejo  
y en la Contaduría donde pertenecía; y para  
en obediencia de lo mandado por el Sr. Consejo  
de este adono, y asimismo por otros decretos  
de los citados acopios de los Caseríos mill, seiscientos,  
diez, y tres, y tres, y tres, y tres, y tres, y tres,  
ante en los libros donde se que; y para  
cumplir; para que cumpliera con el, y  
la razón en la Contaduría del Sr. Consejo  
Navarra; para que cumpliera con el, y  
ante el Sr. Consejo y la Real Audiencia de Navarra  
originales, y asimismo para el Sr. Consejo  
Pedro Navarro aplicar los quatro mill,  
quenta, y dos, y dos, y dos, y dos, y dos,  
no, para pagar el pago de los  
berando, mill, y medio, y medio, y medio,  
seis años; donde se lea en las mismas

